

Fecha de elaboración: 01/09/2019

Argentina

Normativa Electoral:

- [Acordada Extraordinaria Cámara Nacional Electoral 18/09](#)
- [Acordada Cámara Nacional Electoral N°128/2011](#)

Acordada CNE N° 128/11. Registro de Entidades Acreditadas para ejercer el Acompañamiento Cívico

ACORDARON:

- 1º) Crear, en el ámbito de la Secretaría de Actuación Electoral del Tribunal, el Registro de entidades acreditadas para ejercer el “acompañamiento cívico”;
- 2º) Establecer que dicho registro contendrá la información de todas las organizaciones inscriptas en él, así como la ficha técnica de cada uno de los trabajos realizados y los informes finales que se hayan presentado;
- 3º) Aprobar las Pautas de regulación del acompañamiento cívico a los comicios por organizaciones de la Sociedad Civil; la ficha técnica de la actividad, la planilla para la inscripción de los participantes y el modelo de solicitud de autorización que, como Anexos I, II, III y IV, respectivamente, integran la presente, y
- 4º) Autorizar al señor secretario de actuación electoral a implementar nuevos modelos de los anexos aprobados u otros formularios necesarios para el funcionamiento del registro.

ANEXO I: Pautas de regulación del acompañamiento cívico a los comicios por organizaciones de la Sociedad Civil.

1) Alcance. A los efectos de la presente reglamentación, se entiende por acompañamiento cívico el conjunto de actividades realizadas por organizaciones o entidades de la sociedad civil de nuestro país, tendientes a efectuar un seguimiento puntual del acto electoral, el que comprenderá la búsqueda y obtención completa y exacta de información, y su análisis imparcial y profesional para la extracción de conclusiones. El acompañamiento cívico aquí previsto no excluye otras actividades que las mencionadas organizaciones de la sociedad civil propongan con el objeto de coadyuvar al correcto desarrollo del proceso. Cuando se trate de tareas que se encuentren bajo la órbita de otros organismos, como ocurre con el escrutinio provisorio a cargo de la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior, dichas entidades deberán dirigir sus pedidos al organismo correspondiente. El acompañamiento cívico o monitoreo podrá realizarse en todo el territorio de la República Argentina, o en alguna circunscripción determinada. Podrá llevarse a cabo durante el día de los comicios, tanto en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, como en las elecciones generales.

2) Principios a los que debe ajustarse el acompañamiento cívico. Las organizaciones actuarán con total imparcialidad e independencia; asegurando no mantener vínculos con agrupación política alguna; y garantizando no obstaculizar ni interferir en el desarrollo del acto electoral. Asimismo, el tratamiento de la información recopilada, su análisis y evaluación, deberán llevarse a cabo con objetividad, rigor y discreción. A fin de evitar conflictos de intereses, las entidades que formen parte de este acompañamiento cívico o monitoreo electoral no deberán aceptar –para el

desarrollo de las tareas que esto requiera- apoyo ni infraestructura de ningún partido político o candidato.

3) Solicitud de inscripción. Aquellas entidades nacionales (v. gr. organizaciones civiles, juveniles, estudiantiles y asociaciones u organizaciones no gubernamentales, entre otras) que deseen realizar las actividades previstas en el punto 1, deberán presentarse directamente en la sede del Tribunal, o en las Secretarías Electorales de todo el país, junto con la solicitud de inscripción correspondiente. La misma estará disponible en formato digital, en la página web de la Justicia Nacional Electoral o, en formato papel, en las Secretarías Electorales de todo el país. La solicitud deberá presentarse hasta veinte (20) días antes del acto electoral. La inscripción tiene vigencia por un único acto electoral. En consecuencia, la agrupación deberá renovar su inscripción para cada proceso electoral en que pretenda realizar las actividades previstas en el presente reglamento.

4) Requisitos. En todos los casos y a fin de que se otorgue la inscripción solicitada deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- tratarse de una organización de la sociedad civil nacional sin fines de lucro,
- que todos los individuos que pretendan participar del programa sean mayores de 18 años,
- que no sean o hayan sido autoridades partidarias, o candidatos en los últimos cuatro (4) años,
- que no sean individuos que presten servicios en algunos de los poderes de los estados nacional, provincial y/o municipal, y
- presentar en debida forma la ficha técnica.

5) Ficha técnica. Junto con la solicitud de inscripción, los interesados deberán acompañar una ficha donde se individualice: la actividad que se pretende realizar, las etapas con que cuenta, su duración y los responsables. La misma será presentada bajo el formato que se adjunta como modelo en el Anexo II o el que en el futuro lo sustituya. Asimismo, a los efectos de la oportuna acreditación de los individuos que participen del programa, aquéllos deberán presentar con antelación suficiente la nómina completa de los mismos conforme al modelo que se adjunta como Anexo III o el que en el futuro lo sustituya.

6) Trámite. Una vez hecha la presentación, o desde que la misma fuera recibida, la Cámara Nacional Electoral deberá controlar en un plazo no mayor a diez (10) días el cumplimiento de los requisitos exigidos. Si de la revisión el Tribunal entendiera que, por alguna razón, no debe otorgarse la inscripción se notificará a la parte interesada-dentro de las 24 horas- a fin de que subsane las deficiencias señaladas, para lo cual contará con tres (3) días. En caso de que la organización no efectuase ninguna presentación posterior se la tendrá por desistida.

Luego de verificar el cumplimiento de los extremos señalados -o subsanadas las omisiones- la Cámara Nacional Electoral procederá a su inscripción en el Registro de entidades acreditadas para ejercer el “acompañamiento cívico”. Esta inscripción es requisito indispensable para poder participar de las actividades de acompañamiento cívico.

7) Credenciales. Una vez dispuesta su inscripción, se otorgará a cada uno de los individuos que participen del programa una credencial que permitirá identificarlos. Dichas credenciales se expedirán conforme al modelo que instrumente el Secretario de Actuación Electoral.

8) Publicación. A fin de una mayor difusión, y para que la ciudadanía pueda tomar conocimiento de las entidades e individuos que participarán del programa, la Cámara Nacional Electoral

publicará en su página web el listado de asociaciones inscriptas, así como también los integrantes de la misma.

9) Capacitación. Las organizaciones deberán informar al Tribunal las previsiones relativas a la capacitación de los individuos que participen del programa, sin perjuicio de que, en función de la naturaleza de los objetivos propuestos en cada caso, se le podrá exigir que completen el curso de capacitación virtual puesto a disposición en la página web de la Justicia Nacional Electoral.

10) Derechos y obligaciones de los participantes. Los individuos acreditados tendrán derecho a observar las actividades involucradas en el desarrollo del acto electoral. No obstante, deberán abstenerse de obstaculizar a las autoridades en el ejercicio de sus funciones o interferir en el desarrollo de los actos; así como tampoco deberán realizar actos proselitistas o manifestarse a favor o en contra de alguna agrupación política o candidato. En caso de ser consultados por los electores sobre algún aspecto del acto comicial, deberán abstenerse de emitir opinión o instrucción alguna y derivar a la persona a formular su consulta a la autoridad correspondiente. Todos los individuos que formen parte de las actividades de acompañamiento cívico tendrán la obligación de respetar la Constitución Nacional, el Código Electoral Nacional, y demás leyes, reglamentos, normas y disposiciones electorales vigentes.

11) Cancelación de la autorización. De verificarse en cualquier tiempo el incumplimiento de los requisitos por parte de las entidades acreditadas, o el incumplimiento de las obligaciones por parte de tales entidades o los individuos que participen del programa, se dispondrá el inmediato cese de la conducta, pudiendo asimismo resolverse la cancelación de la autorización a la entidad y la inhabilitación para siguientes inscripciones.

12) Informe final. Las organizaciones que participen de este programa deberán presentar, a más tardar treinta (30) días después de la fecha de finalización del acto electoral, un informe debidamente fundamentado de sus actividades. El mismo será publicado en la página web del Tribunal, a fin de que pueda ser consultado libremente por cualquier ciudadano. En ningún caso los informes, opiniones o conclusiones tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sobre sus resultados.